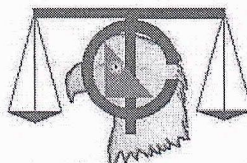




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

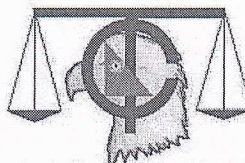
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las 12:30 horas del 20 de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 12383, Letra GM, año 2009, caratulado "S/CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONAL – LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO"**.-----

Analizadas las actuaciones en primer término por el señor Vocal de Auditoría, emitió el voto que se transcribe a continuación: "... Liminarmente cabe indicar que en los actuados tramita la contratación de Servicios de la Licenciada en Psicología Natalia Soledad MERCADO en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y de Justicia, las cuales son remitidas al Plenario de Miembros en el marco de lo dispuesto por Acuerdo Plenario N° 514.- A fs. 61 obra copia certificada del Contrato de Locación de Servicios suscripto en fecha 15 de diciembre de 2009 mediante el cual la Provincia contrata por el plazo de doce (12) meses los servicios de la Licenciada en Psicología Natalia Soledad MERCADO, cuyo objeto resulta ser la prestación de servicios propios de su especialidad *"...en el marco del proyecto de Conformación de Gabinete de Salud e Higiene Laboral, dependiente del Departamento Personal de la Institución Policial de la ciudad de Ushuaia, atendiendo casos de afecciones Psicológicas del Personal Policial y evaluación Psicológica de las personas que se incorporen como Agentes y Cadetes de la Policía, o para integrar las juntas de Salud que determina la Ley Provincial N° 735..."*, contrato que resulta aprobado por Decreto N° 501/10. En fecha 09 de diciembre de 2009 se labra Acta de Constatación TCP N° 761/08 ADM.CENTRAL (CONTROL PREVIO), mediante la cual se formulan seis (6) observaciones que indican: "...1- Incumplimiento a lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en relación a la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones, toda vez que la Resolución Sec. Gob. N° 16/09 por la cual se autoriza la presente contratación indica su vigencia desde el 03-12-09, no obstante no encontrarse suscripto a la fecha el contrato de locación de servicios. 2- Según lo enunciado en el 'Considerando' de la Resolución SEC. GOB. N° 16/09 (fs. 47), en relación a la justificación de la necesidad funcional establecida en el Artículo 73 de la Constitución Provincial, se informa que en caso que nos compete, la prolongación de la contratación por sucesivos períodos, no se corresponde con una necesidad funcional, en tanto que contar con los servicios del contratado se toma una necesidad permanente. 3- Se deberá actualizar el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores, toda vez que el obrante a fs. 26 se encuentra vencido. 4- El art. 2° de la Resolución Sec. Gob. N° 16/09 reconoce los servicios prestados por la contratada durante el período 25-10-09 (vencimiento del contrato n° 13452)





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

y el 03-12-09, siendo que no solo no se encuentra acreditada en las actuaciones la efectiva prestación del servicio y demás documentación respaldatoria, sino que no corresponde que la administración adopte dicha figura, por cuanto esta situación no habría sido configurada si desde la Administración se hubieran adoptado los medios suficientes a fin de contar en tiempo y forma con el nuevo contrato. 5- Se deberá incorporar Curriculum Vitae actualizado y firmado en todas sus hojas por la contratada. 6- No consta el cumplimiento de lo indicado en la cláusula novena del proyecto de contrato...'.-----

Asimismo la Auditora Fiscal recomienda que en virtud de lo estipulado por la cláusula Primera del contrato, se solicite a la contratada que con la presentación de la factura informe por escrito el detalle de lo realizado en el mes en cuestión, debidamente conformado por la autoridad competente.-----

A fs. 65 en fecha 11 de enero de 2010 toma intervención la Secretaría Legal y Técnica emitiendo Informe S.L. y T. Nº 35/10, señalando que debería incorporarse constancias autenticadas de seguro de vida y de mala praxis y que debería requerirse a la contratada que adjunte copia autenticada de la matrícula profesional provincial habilitante para el ejercicio de la profesión. -----

A fs. 73 obra Informe Nº 59/2010-DP 'opc' de fecha 26 de enero de 2010, suscripta por el Jefe Departamento Personal de la Policía de la Provincia Comisario Darío J. AVELLANEDA, indicando en respuesta a la observación Nº 2 que '...el inicio de las actuaciones surge de: que la Institución Policial cuenta con un solo profesional de Planta Permanente en la ciudad de Río Grande, en la especialidad de Psicología, siendo imposible atender y/o realizar exámenes de afecciones Psicológicas del Personal Policial de todas las dependencias sumadas las de Ushuaia y Tolhuin. Por ello se dio inicio a partir del año 2007 al Proyecto de Conformación del Gabinete de Salud e Higiene Laboral, dependiente de este Departamento de Personal, surgiendo así la necesidad imperiosa de contratar profesionales idóneos, como es el caso de la Lic. MERCADO, justificando así la 'necesidad funcional' ...Cabe agregar que desde esta Institución Policial se han iniciado los trámites pertinentes de incorporación de profesionales de la salud mental, entre otros, que hasta el momento no se han efectivizado, debiendo esta Institución recurrir a esta metodología de Contrato, ya que desde fines del año 2007, que se diera inicio al Proyecto de Creación del Gabinete de Salud e Higiene Laboral, hasta la fecha, no hemos tenido suicidios de personal policial y ha mermado la cantidad de Licencias por afecciones Psicológicas, con las que contábamos años atrás...'.-----

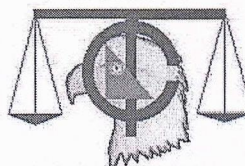
Finalmente señala sobre la recomendación de solicitud de informe del trabajo realizado por la Licenciada, los mismos resultan de carácter reservado y confidencial, por tratarse del padecimiento que posee cada personal policial.-----

Asimismo a fs. 52, 56 y 57 de los actuados se agrega la documentación señalada en Acta de Constatación Nº 712/09, a saber Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Estado, Curriculum Vitae actualizado y firmado en todas sus hojas y Declaración Jurada, dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula novena del contrato.-----

Las actuaciones nuevamente son remitidas al Tribunal de Cuentas mediante Informe Nº 135/2010-DP "opc" de fecha 08 de abril de 2010 y resultan analizadas por la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO mediante Informe Contable Nº 226/10 Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL de fecha 20 de abril de 2010, señalando al respecto que surgen las siguientes consideraciones: *'...Observación Nº 1: Si bien mediante en los Informes citados en el párrafo anterior, se expresa que la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones se produjo debido a inconvenientes fortuitos ajenos a esa instancia y que las tramitaciones fueron realizadas con suficiente anticipación desconociendo las instancia del trámite hasta el 3/11/2009, dichos argumentos no resultan claros ni convincentes a efectos de subsanar la observación formulada, máxime considerando que no se acredita en expediente el o los eventos fortuitos que dieron lugar a las demoras. Por ello, se sugiere **mantener la observación**. Rta. Observación Nº 2: No obstante lo ya expresado en el punto 2 del Acta de Constatación Nº 712/09, del análisis de los descargos expuestos por el Comisario Dante A. Cabrera en sus informes Nº 342/09 DGA 'dp' (fs. 58) y Nº 59/2010 - DP 'opc', se desprende que la contratación tramitaba en el expediente de la referencia colisiona con lo descripto en el artículo 73º, inc. 2 de la Constitución Provincial, atento que no resulta admisible la utilización de esta modalidad de contratación para realizar tareas propias y específicas del área del Departamento de Personal (como por ejemplo la realización de exámenes psicológicos a personal de la Fuerza Policial para el ascenso al grado inmediato superior o la realización de entrevistas a personal policial que requiere en forma diaria y permanente el apoyo psicológico por circunstancias laborales). Por ello, se sugiere **mantener la observación...**'*.-----

Asimismo la Auditora Fiscal, atento haberse dado cumplimiento a los requerimientos señalados en las Observaciones Nº 3, 5 y 6 sugiere su levantamiento.-----

Finalmente señala la Auditora, en relación a la observación Nº 4 que *'...No obstante haberse incorporado a las presentes actuaciones, Certificación de tareas que reconoce la efectiva prestación de servicios por el período 25-10-09 al 02-12-09 (fs. 55), dicha situación será verificada en el expediente de pago con el resto de la documentación respaldatoria (factura, etc), sugiriendo por ello mantener parcialmente la observación, toda vez que no es correcta la figura de reconocimiento de gasto adoptada...'*.-----

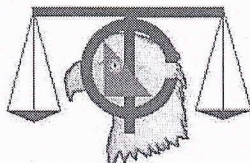
En relación al párrafo recomendaciones, pone de relieve que: *'... respecto a la presentación por parte de la contratada de un informe escrito que detalle lo realizado en el mes, el mismo en ningún caso debe indicar el padecimiento de cada agente, el cual es reservado y confidencial, sino por el contrario las tareas diarias realizadas de la contratada...'*.-----

En fecha 22 de abril de 2010 a fs. 97 mediante Nota Interna Nº 468/10 Letra T.C.P.-SC. toma intervención la Prosecretaría Contable a Cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Perez Torre elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría, ello en el marco de lo dispuesto por Acuerdo Plenario Nº 514. -----

Mi opinión: En consideración a los elementos colectados y los conceptos vertidos por el cuentadante a fs. 138/139, en relación a al Observación Nº 1 del Acta de Constatación Nº 659/09, resulta que las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 01/01, la que en el segundo párrafo del Punto 1 señala, en relación a los actos que disponen la afectación de fondos públicos que *'...deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y en todos los antecedentes que lo determinen...'*-----

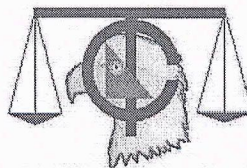
En razón de ello entiendo que correspondería, en el marco de la facultades conferidas en el inciso h) del artículo 4º de la Ley Provincial Nº 50, formular una advertencia al Comisario Dante J. AVELLANEDA, a fin de que en futuras tramitaciones de cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria Nº 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante, en forma previa a su entrada en al etapa de ejecución, los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial Nº 50.-----

En lo que relativo a la observación que se vincula con sucesivas contrataciones, que vulneran la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución de la Provincia, resulta oportuno indicar que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores señaló que la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, *'...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto 'o'.* La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, **impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración.** Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales'. (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490). - El resaltado resulta propio del suscripto.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Por lo que la doctrina es conteste en considerar que son dos (2) los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*, la cual ésta última se encuentra acreditada con la documental obrante en las actuaciones.-----

En lo que respecta a las sucesivas contrataciones de la Licenciada en Psicología Natalia Soledad MERCADO, ello resulta en abierta colisión con la manda constitucional ya que se encuentra suficientemente probado, sin lugar a dudas, que la necesidad no resulta temporaria o estacional sino que es de carácter permanente, circunstancia que resulta en colisión con la citada manda constitucional.-----

Que lo señalado queda acreditado con lo manifestado por el Comisario AVELLANEDA en el Informe Nº 59/2010-DP 'opc'. en cuanto sostiene que: *'... se dio inicio a partir del año 2007 al Proyecto de Conformación del Gabinete de Salud e Higiene Laboral, dependiente de este Departamento de Personal, surgiendo así la necesidad imperiosa de contratar profesionales idóneos, como es el caso de la Lic. MERCADO...'*-----

En virtud de lo señalado entiendo que, en el marco de lo normado por el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial Nº 50, corresponde hacerle saber al Comisario Dante J. AVELLANEDA y al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU que deberán articular los mecanismos que se encuentren a su alcance tendientes a cubrir la necesidad de carácter permanente, cubiertas por la Licenciada en Psicología Natalia Soledad MERCADO, con recursos humanos propios.-----

Finalmente, considerando lo indicado por la Auditora Fiscal en la observación Nº 4, en virtud de la certificación por la que se reconoce la efectiva prestación de tareas por el período comprendido entre el 25 de octubre de 2009 y 02 de diciembre de 2009, entiendo que corresponde el levantamiento de la misma. Sin perjuicio de ello resulta oportuno recomendar al cuentadante, conforme lo señala la Auditora Fiscal que al momento de formularse los pagos debería, en el expediente que tramiten los mismos, detallarse por parte de la contratada las tareas realizadas. -----

Asimismo y compartiendo las apreciaciones formuladas por la Auditora Fiscal, en tanto se encuentran cumplimentados los recaudos señalados por Acta de Constatación Previa Nº 712/09 en los puntos Nº 3, 5 y 6 considero oportuno su levantamiento.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Mantener las observaciones indicadas en los puntos Nº 1 y 2 del Acta de Constatación Previa Nº 712/09.-----

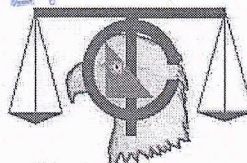
2.- Levantar las observaciones indicadas en los puntos 3), 4), 5) y 6) del Acta de Constatación Previa Nº 712/09. -----

3.- Recomendar al Jefe de Departamento Personal, Comisario Marcelo E. MERIALDO que al momento de formularse los pagos debería, en el expediente que tramiten los mismos, detallarse por parte de la contratada las tareas realizadas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2027



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

4.- Formular una advertencia al Comisario Dante J. AVELLANEDA, a fin de que en futuras tramitaciones de cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria Nº 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante, en forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial Nº 50. -----

5.- Requerir al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU y al Comisario Dante J. AVELLANEDA, que en el plazo de ciento veinte (120) días articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por la Licenciada en Psicología Natalia Soledad MERCADO, con recursos humanos propios, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50.-----

6.- Requerir al Auditor Fiscal interviniente que efectúe el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

7.- Hacerle saber al cuentadante que en virtud de lo normado por el artículo 166, punto 2 de la Constitución Provincial y artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50 podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, ello bajo su exclusiva responsabilidad.-----

8.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, al Comisario Dante J. AVELLANEDA y al Jefe de Departamento Personal, Comisario Marcelo E. MERIALDO, con remisión de Expediente Letra GM, Nº 12383, año 2009, caratulado 'S/CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONAL – LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO', y a la Secretaría Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto".-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, por cuanto seguidamente se transcribe su Voto: "... En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto Caballero, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad'. -----

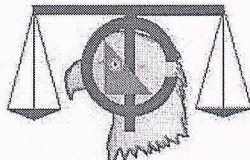
En este sentido cabe señalar que no comparto el punto 1 del proyecto de Acuerdo Plenario propuesto, en el sentido de mantener la Observación Nº 2 del Acta de Constatación Previa Nº 712/09, mediante la cual se indicara: *'Según lo enunciado en el 'considerando' de la Resolución SEC. GOB. Nº 016/09 (fs. 47), en relación a la justificación de la necesidad funcional establecida en el Artículo 73 de la Constitución Provincial, se informa que en el caso que nos compete, la prolongación de la contratación por sucesivos períodos, no se corresponde con una necesidad funcional, en tanto que contar con los servicios del contratado se torna una necesidad permanente'*.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2027



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

En este orden, cabe indicar que a partir del análisis del descargo efectuado por el Jefe de Departamento de Personal de la Policía Federal, comisario Dante J. Avellaneda, por medio del Informe Nº 59/2010 (fs. 73), surge acreditada la 'necesidad funcional' exigida como presupuesto en el Artículo 73 de la Constitución Provincial.-----

Al respecto se indica en el mentado Informe que: *'... en respuesta al punto 2 de las Observaciones en cuestión, se deja constancia que en el inicio de las actuaciones surge que la Institución Policial cuenta con un solo profesional de Planta Permanente en la Ciudad de Río Grande, en la especialidad de Psicología, siendo imposible atender y/o realizar exámenes de afecciones Psicológicas del Personal Policial de todas las dependencias sumadas las de Ushuaia y Tolhuin. Por ello se dio inicio a partir del año 2007 al Proyecto de Conformación del Gabinete de Salud e Higiene Laboral, dependiente de este Departamento de Personal, surgiendo así la necesidad imperiosa de contratar profesionales idóneos, como es el caso de la Lic. MERCADO, justificando así la 'necesidad funcional'.-----*

Asimismo en lo que respecta a la incorporación de la Licenciada a Planta Permanente, informa que la misma tendrá lugar en el marco del proyecto de creación del Gabinete de Salud e Higiene Laboral, el cual al día de la fecha no ha sido creado, indicando al respecto que: *'Cabe agregar que desde la Institución Policial se han iniciado los trámites pertinentes de incorporación de profesionales de la salud mental, entre otros, que hasta el momento no se han efectivizado, debiendo esta Institución recurrir a esta metodología de Contrato, ya que desde fines del año 2007, que se diera inicio al Proyecto de creación de Gabinete de Salud e Higiene Laboral, hasta la fecha, no hemos tenido suicidios de personal policial y ha mermado la cantidad de Licencias por afecciones Psicológicas, con la que contábamos años atrás'. -----*

En virtud de lo indicado, advierto que la necesidad funcional se encuentra acreditada en los presentes actuados, justificándose de este modo la suscripción del Contrato bajo análisis, quedando supeditada la incorporación a Planta Permanente de la Lic. Mercado a la eventual creación del Gabinete de Seguridad e Higiene Laboral al que hiciera referencia en su informe el Jefe de Departamento de personal de la Policía Provincial, comisario Dante J. Avellaneda.-

Asimismo, en virtud de mi apartamiento en cuanto al mantenimiento de la Observación Nº 2, debo indicar que tampoco comparto el Punto 5 del proyecto de Acuerdo Plenario, en el sentido de requerir al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU y al Comisario Dante J. AVELLANEDA a que en el plazo de 120 días articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por la Licenciada en psicología Natalia Soledad MERCADO, con recursos humanos propios bajo apercibimiento de las sanciones prevista en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50. Es mi voto".-----

Finalmente, tomó intervención el señor Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, quien en su voto expresó que: "... Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi

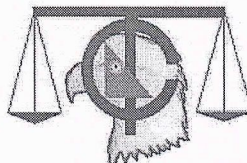


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2027



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

consideración precedidas por los votos del señor Vocal de Auditoría y del señor Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato de los antecedentes del caso, efectuado por el primero de ellos.-----

Indica como significativo el preopinante, que a través de las actuaciones citadas, tramita la contratación de la locación de servicios de la licenciada Natalia Soledad MERCADO, en el ámbito de Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, las cuales fueron remitidas a este Cuerpo Plenario, en el marco de lo previsto por el Acuerdo Plenario N° 514.

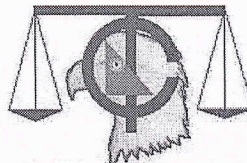
Destaca que mediante el Acta de Constatación TCP N° 712/09 - ADM. CENTRAL (fs. 50/51), la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, observó que: 1. Se incumplió la Resolución Plenaria N° 01/01, al remitirse el expediente extemporáneamente, una vez que ya se había suscripto y ratificado el contrato de locación de servicios; 2. Las sucesivas contrataciones efectuadas por la Secretaría, contradicen las pautas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia; 3. Que deberá actualizarse el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores, toda vez que el obrante a fojas 26 se encuentra vencido; 4. El artículo 2° de la Resolución Sec. Gob. N° 16/09 (vencimiento del contrato N° 13452) y el 03-12-09, ya que no se encuentra acreditada en las actuaciones la efectiva prestación del servicio y demás documentación respaldatoria, sino que no corresponde que la administración adopte dicha figura, por cuanto esta situación no habría sido configurada si desde la Administración se hubieran adoptado los medios suficientes a fin de contar en tiempo y forma con el nuevo contrato; 5. Se deberá incorporar Curriculum Vitae actualizado y firmado en todas sus hojas por la contratada y 6. No consta el cumplimiento de lo indicado en la cláusula novena del proyecto de contrato.-----

Tomó asimismo en cuenta el citado Vocal, que a fojas 65 obra la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, emitiendo Informe S.L. y T N° 35/10, en el que señala que debería incorporarse constancias autenticadas de seguro de vida y de mala praxis y que la contratada adjunte copia autenticada de la matrícula profesional provincial habilitante para el ejercicio de la profesión.-----

Posteriormente, el Jefe de Departamento Personal de la Policía de la Provincia, Comisario Darío J. AVELLANEDA, emitió el Informe N° 59/2010-DP "opc", del 26 de enero de 2010 (fs. 73), expresando con relación a la observación plasmada en el punto 2. del Acta de constatación que la Institución Policial cuenta con un solo profesional de Planta Permanente en la ciudad de Río Grande, por lo que resultaba imposible realizar exámenes de afecciones Psicológicas del personal policial de todas las dependencias sumadas las de Ushuaia y Tolhuin. Que en función de ello, en el año 2007 se dio inicio al Proyecto de Conformación del Gabinete de Salud e Higiene Laboral, dependiente del Departamento Personal, considerando que se desprende de tal circunstancia la necesidad imperiosa de contratar profesionales idóneos, como en el caso de la licenciada MERCADO.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Agrega al respecto, que desde la Institución Policial se han iniciado los trámites pertinentes de incorporación de profesionales de la salud mental, entre otros, pero que hasta el momento no se habían efectivizado, debiendo recurrir a la metodología de contratos, cuyo resultado positivo se vería reflejado en que no han existido suicidios de personal policial y ha mermado la cantidad de Licencias por afecciones Psicológicas, con relación a años anteriores.-----

Por último, acompaña al referido informe (fs. 52, 56 y 57), Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado; Curriculum Vitae actualizado y firmado en todas sus hojas y la Declaración Jurada requerida, dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula novena del contrato.-----

Como consecuencia de ello, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, mediante Informe N° 135/2010- DP "ocp", oportunidad en que fueron nuevamente examinados por la Auditora Fiscal actuante, quien elaboró el Informe Contable N° 226/10, Letra T.C.P. - ADM. CENTRAL (fs. 95/96), concluyendo que correspondía mantener las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del Acta de Constatación citada en sus partes pertinentes, por cuanto con las explicaciones brindadas no alcanzaba a justificarse el incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001 y tampoco podía tenerse por acreditada la *estricta necesidad funcional de la contratación*, de modo de verse exceptuado el contrato de la prohibición establecida por el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial.-----

Por lo demás, consideró la Auditora Fiscal que, a tenor de la documentación acompañada al descargo en cuestión, correspondía el levantamiento de las observaciones formuladas mediante los puntos 3, 4, 5 y 6 del mismo Acta.-----

Finalmente, la señora Prosecretaria Contable a Cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, remitió las actuaciones al Vocal de Auditoría, mediante Nota Interna N° 468/10, Letra T.C.P. -S.C., en el marco de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 514.

En el contexto reseñado, el señor Vocal de Auditoría, quien entiende que procede cursar una advertencia al señor Comisario Dante J. AVELLANEDA, a fin de que en futuras tramitaciones dé cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y comunique al Auditor Fiscal actuante, en forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que disponen la afectación de fondos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

Con relación a la observación que se vincula con sucesivas contrataciones, considera que debe ser mantenida, en función de que, a pesar de encontrarse acreditada la especialidad de la licenciada MERCADO, mediante la documentación adjunta, existe una colisión con el requisito de *estricta necesidad funcional* previsto en el inciso 2 del artículo 73.-----

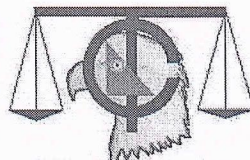
Respecto de las restantes observaciones, coincide con el criterio vertido por la Auditora Fiscal interviniente, por lo que entiende que deben ser levantadas, sin perjuicio de entender oportuno recomendar al cuentadante, que al momento de efectuarse los pagos debería, en el expediente que tramiten, detallarse por arte de la contratada las tareas realizadas.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2027



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

A su turno, el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, emitió su Voto a fojas 106/107, en el que manifestó su discrepancia respecto del Voto de su preopinante, en cuanto al mantenimiento de la observación relativa a la *estricta necesidad funcional* de la contratación, por entender que tal punto se encuentra debidamente justificado y que, por lo tanto, corresponde su levantamiento.-----

Por último, por los mismos fundamentos, expresó que tampoco comparte el criterio vertido por el señor Vocal de Auditoría, en torno a requerir al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. ARAMBURU y al Comisario Dante J. AVELLANEDA, que en el plazo de 120 días articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por la Licenciada en psicología Natalia Soledad MERCADO, con recursos humanos propios bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

Mi opinión. Al encontrarse las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, coincido en primer término, en que procede imprimir al Informe N° 135/2010-DP "opc", obrante a fojas 94, el trámite previsto en el Acuerdo Plenario N° 514.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, habré de coincidir con el señor Vocal de Auditoría, respecto de que analizadas las constancias incorporadas en último término, se vislumbra claramente que las tareas que realiza por la licenciada MERCADO, son propias del personal de planta permanente de la Institución Policial y que la necesidad de contar con la prestación que efectúa, se ha vuelto constante.-----

Ello no resulta una cuestión menor, ya que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores (v.g. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490), ha expresado ya su criterio en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, de conformidad con la doctrina citada por el Vocal de Auditoría en su voto, es decir, la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

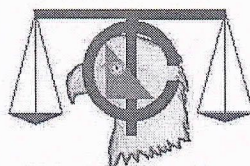
Particularmente, respecto de la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, coincido con el señor Vocal de Auditoría en que en el expediente bajo estudio no ha quedado acreditado dicho requisito, dado que la necesidad de contar con los servicios de la licenciada MERCADO se ha convertido en permanente.-----

Como corolario de lo señalado, habré de coincidir con el Vocal de Auditoría, respecto de que, al no encontrarse cumplidas la totalidad de las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación de la licenciada MERCADO, no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que el Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia y el Jefe de Departamento Personal, Comisario MERIALDO, deberán realizar los trámites correspondientes, a fin de contar con personal de planta permanente que realice las tareas que desarrolla el contratado.-----

①



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Por último, respecto de la observación formulada por el Acta de Constatación N° 712/09, vinculada con la extemporaneidad en la remisión del expediente administrativo de marras, también comparto las consideraciones vertidas por el CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo cual adhiero a las medidas propuestas por él, en su voto incorporado a fojas 98/105.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- Mantener las observaciones indicadas en los puntos N° 1 y 2 del Acta de Constatación TCP N° 712/09 - ADM. CENTRAL.-----

ARTÍCULO 2°.- Levantar las observaciones indicadas en los puntos 3), 4), 5) y 6) del Acta de Constatación TCP N° 712/09 - ADM. CENTRAL.-----

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Jefe de Departamento Personal, Comisario Marcelo E. Merialdo que al momento de formularse los pagos debería, en el expediente que éstos tramiten, detallarse por parte de la contratada las tareas realizadas. -----

ARTÍCULO 4°.- Formular una advertencia al Comisario Dante J. AVELLANEDA, a fin de que en futuras tramitaciones, dé cumplimiento a lo normado por la Resolución Plenaria N° 01/01, comunicando al Auditor Fiscal actuante, en forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

ARTÍCULO 5°.- Requerir al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU y al Comisario Dante J. AVELLANEDA, que en el plazo de ciento veinte (120) días, articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por la Licenciada en Psicología, Natalia Soledad MERCADO, con recursos humanos propios, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 6°.- Requerir al Auditor Fiscal interviniente que efectúe el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

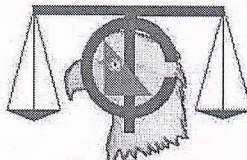
ARTÍCULO 7°.- Hacer saber al cuentadante, que en virtud de lo normado por el artículo 166, punto 2 de la Constitución Provincial y artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, bajo su exclusiva responsabilidad.-----

ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, al Comisario Dante J. AVELLANEDA y al Jefe de Departamento Personal, Comisario Marcelo E. Merialdo, con remisión de Expediente Letra GM, N° 12383, año 2009, caratulado `S/CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

**PROFESIONAL - LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD
MERCADO'; a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.**-----

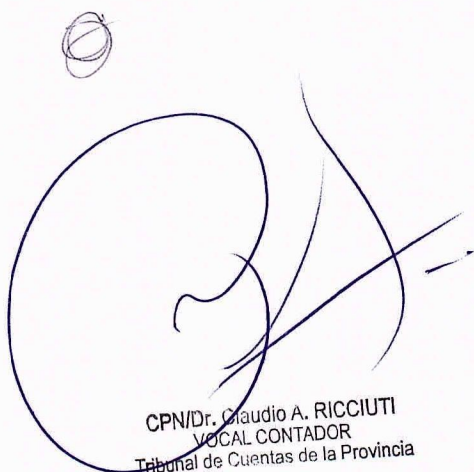
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará
este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación
administrativa de rigor.-----

Sin más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

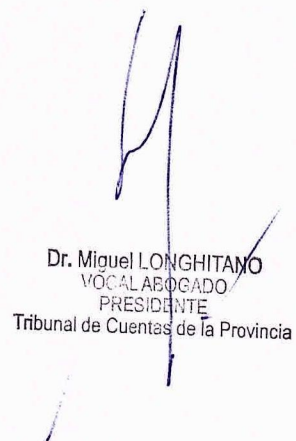
PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto

CABALLERO - VOCAL LEGAL C.P.N.-Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2027


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia